

Tumaco 19/06/2024
No. 12202400806 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

JOSE ARSENIO SEGURA

Propietario de la MN ISAIAS 41-10-13, con matrícula No. CP-02-1744
Tumaco - Nariño

ASUNTO: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa
12022023010 MN ISAIAS 41-10-13 con matrícula No. CP-02-1744

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 22 de mayo del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No.12022023010 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del Capitán de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatorio y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Tumaco

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Barrio 20 de Julio vía al Morro Tumaco
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V5

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 22 de mayo de 2024

AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que revisado el expediente que corresponde a la investigación administrativa por presunta No. 12022023010 adelantada por la Capitanía de Puerto de Tumaco en contra de los señores Jose Uber Estupiñan Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362 y Jose Arcenio Segura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.418, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744 se tiene que por parte de este despacho mediante auto de fecha 03 de mayo de 2023 se ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Jose Uber Estupiñan Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362 y Jose Arcenio Segura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.483.418, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744 por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular cargos en contra del señor Jose Uber Estupiñan Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362, en calidad de capitán de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 010 consistente No llevar a bordo equipo de primeros auxilios, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.”*

En mencionado auto de formulación de cargos se concedió la oportunidad a los investigados para que en el término de quince (15) días ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer, sin embargo y a pesar de haber sido notificados no solicitaron la práctica de pruebas.

40

Que, mediante auto de fecha 14 agosto de 2023 se abrió periodo probatorio por el termino de treinta (30) días.

Posteriormente, mediante auto de fecha 25 de abril de 2024 este despacho profirió auto de corrección de irregularidades resolviendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin validez y efecto el auto de fecha 14 de agosto de 2023, con el cual se abrió el proceso a pruebas, así como todas las actuaciones adelantadas a partir del mismo, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proferir un nuevo auto por medio del cual se declare abierto el periodo probatorio.”

Dicho acto administrativo, fue debidamente comunicado mediante oficios No. 12202400596 MD-DIMAR-CP02-Jurídica al señor Jose Arcenio Seguro y No. 12202400599 MD-DIMAR-CP02-Jurídica al señor Jose Uber Estupiñán Carabali, comunicaciones debidamente publicadas con mencionado acto administrativo tanto en el portal marítimo como en la cartelera de la Capitania de Puerto de Tumaco.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes.

Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: T+o/ v2xd 9Qt+ G2WW 7VU J+6L 8q8=

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en la página: <http://verificador.ingosantaf.com.co>
Identificador: T+o/ v2xd 9Q+ G2WWW 7VU J+6L 8q8=